

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MUTUO ACUERDO
Demandantes	LEIDY YURANI SALAZAR RAMIREZ y JEFFERSON YADIR VILLEGAS CAMPO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00617-00
Providencia	Interlocutorio 44
Decisión	<i>Corrige sentencia</i>

Mediante la sentencia No. 363 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), MORALES indicándose en ella de forma errada el apellido del señor JEFFERSON YADIR VILLEGAS CAMPO como OCAMPO y no en su forma correcta CAMPO, adicionalmente se indicó erróneamente que el municipio donde se encuentra ubicada la parroquia de Nuestra Señora del Rosario era la ciudad de Medellín y no el municipio de Bello el cual es su real domicilio.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir en todas sus partes la sentencia Nro. 363 del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en cuanto al apellido del señor JEFFERSON YADIR VILLEGAS CAMPO y no OCAMPO.

SEGUNDO: La parroquia donde se celebró la ceremonia religiosa de los ex contrayentes es Nuestra Señora del Rosario del municipio de Bello.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c90bbe3eb4ff73523b02ff7329bdf38710647f40beefdb7a44f83d65f5877e**

Documento generado en 25/01/2022 10:07:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>